

E-DOSSIER

RENTA, PATRIMONIO & SOCIEDADES

Ejercicio **2025**

Como cada año, se acerca el momento de ajustar cuentas con Hacienda

CAMPAÑA DE RENTA, PATRIMONIO Y SOCIEDADES. EJERCICIO 2025

Una cita obligada con Hacienda. Información clave para no perderse

Un año más Hacienda abre sus puertas para que todos los contribuyentes aclaren sus cuentas y presenten, en su caso, las declaraciones de Renta, Patrimonio y Sociedades del ejercicio 2025. Les resumimos todas las novedades y les ofrecemos unos consejos prácticos para que todo le resulte más sencillo, sin perjuicio de las particularidades fiscales propias de cada Comunidad Autónoma.

DECLARACIÓN DE LA RENTA

Las declaraciones del IRPF y Patrimonio se deben presentar, por vía electrónica a través de Internet, entre los días 8 de abril y 30 de junio de 2026, ambos inclusive. En el caso de domiciliación bancaria de la declaración del IRPF/IP tienen de plazo hasta el 25 de junio de 2026. En caso de fraccionar el pago del IRPF en dos plazos, el segundo debe ingresarse, como máximo, el día 5 de noviembre de 2026. Además, como el año pasado, se podrá realizar el pago mediante tarjeta de crédito en condiciones de comercio electrónico seguro o mediante Bizum.

Principales novedades

- **Exenciones:** se introduce una exención en el IRPF para las ayudas por daños personales causados por incendios y otras emergencias de protección civil entre el 23 de junio y el 25 de agosto de 2025, conforme al Real Decreto-ley 16/2025 y al Acuerdo del Consejo de Ministros de 26 de agosto de 2025.
- **Rendimientos del trabajo:** desde el 1 de enero de 2025 se aplica una nueva reducción en el IRPF para rendimientos del trabajo obtenidos excepcionalmente por actividades artísticas, cuando no proceda la reducción por irregularidad del artículo 18.2 de la Ley del IRPF. Afecta tanto a creadores como a profesionales del ámbito escénico, audiovisual y musical, incluidos puestos técnicos o auxiliares.
- **Asimismo,** se establece una deducción por rendimientos del trabajo para contribuyentes con ingresos inferiores a 18.276€ anuales y sin otras rentas no exentas superiores a 6.500€, con el fin de aliviar la carga fiscal sobre salarios bajos tras el aumento del SMI a 16.576€ en 2025.
- **Imputación de rentas inmobiliarias:** para el ejercicio fiscal 2025, se mantiene la imputación de rentas inmobiliarias al 1,1% si los inmuebles están localizados en municipios con valores catastrales revisados, siempre que hubieran entrado en vigor a partir del 1-1-2012.
- **Contribuyentes en estimación objetiva (Módulos):** se prorrogan los límites excluyentes del método de estimación objetiva para 2025 (las cuantías de 250.000€ y de 125.000€), y por otro lado, se mantiene la cuantía de los signos, índices o módulos, así como la reducción sobre el rendimiento neto del 5%. Ahora bien, en 2025 se eliminan dos reducciones que habían tenido relevancia en ejercicios anteriores: (i) la reducción del 35% del precio de adquisición del gasóleo agrícola, y (ii) la reducción del 15% del precio de adquisición de fertilizantes.
- **Libertad de amortización en determinados vehículos y en nuevas infraestructuras de recarga:** los contribuyentes que realicen actividades económicas cualquiera que sea el método que utilicen para determinar el rendimiento neto podrán amortizar libremente determinados vehículos nuevos FCV, FCHV, BEV, REEV o PHEV o nuevas infraestructuras de recarga de vehículos eléctricos, siempre que se trate de inversiones nuevas que entren en funcionamiento en los períodos impositivos iniciados en 2023, 2024 y 2025, con sujeción al cumplimiento de determinados requisitos.

- **Reducciones de base imponible y previsión social:** desde el 1 de enero de 2025 puede disponerse anticipadamente de los derechos consolidados de planes de pensiones y sistemas análogos respecto de aportaciones con al menos diez años de antigüedad.
- **Mínimo personal y familiar:** el Principado de Asturias ha aprobado por primera vez para 2025 sus propias cuantías del mínimo del contribuyente y de los mínimos por descendientes, ascendientes y discapacidad, aplicables en el cálculo del gravamen autonómico.
- **Base liquidable del ahorro:** se modifica la escala aplicable a la base liquidable del ahorro para determinar tanto la cuota íntegra estatal como la autonómica. También se ajusta la escala aplicable a contribuyentes con residencia habitual en el extranjero en determinados supuestos. Es, por tanto, una novedad importante para contribuyentes con dividendos, intereses, ganancias patrimoniales o rentas del ahorro relevantes. Así, para rentas superiores a 300.000 € el tipo aplicable pasa del 28% al 30%. Los tramos inferiores se mantienen igual.
- **Mantenimiento de la deducción por la adquisición de vehículos eléctricos «enchufables» y de pila de combustible y puntos de recarga:** se podrá deducir un 15% del valor de adquisición de un vehículo eléctrico nuevo, adquirido entre el 30-6-2023 y el 31-12-2025, y por las cantidades satisfechas, en las mismas fechas, para la instalación en un inmueble propiedad del contribuyente de sistemas de recarga de baterías para vehículos eléctricos.
- **Deducción por obras de mejora de la eficiencia energética de las viviendas:** se amplía el ámbito de aplicación temporal de las deducciones en el IRPF por obras de mejora de la eficiencia energética por un año más (por las cantidades satisfechas por obras realizadas hasta el 31 de diciembre de 2026 en el caso de viviendas habituales, y hasta el 31 de diciembre de 2027 en el caso de edificios residenciales).
- **Régimen Fiscal de las Cooperativas (Ley 20/1990):** con efectos para los períodos impositivos iniciados desde 1-1-2025, se incorpora como cooperativa especialmente protegida a la cooperativa de viviendas en régimen de cesión de uso, siempre que cumplan determinados requisitos definidos en el nuevo artículo 12 bis de la Ley 20/1990. Entre ellos destacan la asociación exclusiva de personas físicas para facilitarles vivienda habitual a precio de coste, la no transmisión de la propiedad de los inmuebles a los socios, la limitación de las aportaciones retornables al 20% de los gastos de promoción, y la configuración estatutaria sin ánimo de lucro.

DECLARACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO (IP)

De cara a este ejercicio 2025, debemos tener presente las siguientes cuestiones:

- **El plazo para presentar la declaración** es del 8 de abril al 30 de junio de 2026. Si el resultado es a ingresar con domiciliación bancaria, el límite será el 25 de junio.
- **Base liquidable:** La Rioja ha fijado el mínimo exento en 700.000€, y la Comunitat Valenciana lo ha fijado con carácter general en 1.000.000€.
- **Escalas autonómicas:** como consecuencia de la prórroga del ITSGF en 2025 continúan siendo aplicables las escalas aprobadas con carácter transitorio, para su aplicación durante la vigencia de dicho impuesto, por las Comunidades Autónomas de Cataluña y Galicia. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ha modificado la escala de gravamen autonómica.
- **Límite de cuota íntegra y cuota mínima:** la limitación a la cuota íntegra en el Impuesto sobre el Patrimonio regulada en el artículo 31 de la Ley del IP debe aplicarse tanto a sujetos pasivos residentes como no residentes.

RECUERDE QUE...

- Están obligados a declarar los sujetos pasivos cuya cuota tributaria, una vez aplicadas las deducciones o bonificaciones que procedan, resulte a ingresar, o cuando, no dándose esta circunstancia, el valor de sus bienes o derechos resulte superior a 2 millones de euros. Las personas fallecidas en el año 2025 antes del 31 de diciembre, no tienen obligación de declarar por este impuesto.
- Se mantiene el límite de la exención de la vivienda habitual hasta un importe máximo de 300.000€. Conviene recordar que este importe es para cada contribuyente, por lo que un matrimonio que posea una vivienda adquirida en gananciales no tributará por ella si su valor no excede de 600.000€.
- La base imponible se reducirá en el mínimo exento que haya sido aprobado por la Comunidad Autónoma y, en el caso de que ésta no hubiese aprobado el mínimo exento, la base imponible se reducirá en 700.000€.
- Tenga presente también las bonificaciones en la cuota del impuesto aprobadas por cada Comunidad Autónoma.

CONSEJOS A TENER EN CUENTA

Rendimientos del trabajo o en especie: recopile los justificantes de los gastos deducibles -cuotas sindicales, cuotas colegiales obligatorias, gastos de defensa jurídica por litigios laborales-. También las certificaciones de retribuciones, retenciones e ingresos a cuenta. Se deben cuantificar las remuneraciones en especie percibidas y revisar las cantidades percibidas en concepto de “dietas y asignaciones para gastos de viaje” y sus límites legales vigentes para excluir de gravamen a las mismas (por ejemplo, los llamados cheques transporte satisfechos por las empresas por desplazamientos de sus empleados en transporte público, hasta 1.500€/año por trabajador y los llamados tickets restaurante, hasta 11€/diarios). Recuerde que tie-

nen un tratamiento fiscal específico las indemnizaciones por despido, así como aquellos rendimientos obtenidos en un plazo superior a 2 años (rendimientos irregulares). Recuerde que se establece en 0,26€ por km recorrido (antes 0,19€) el importe exceptuado de gravamen de las cantidades destinadas a los gastos de locomoción. También se incrementa la cuantía de la reducción por obtención de rendimientos del trabajo.

Alquileres de inmuebles: la deducción total de los intereses, gastos de financiación y de los gastos de reparación y conservación tiene como límite el importe de los ingresos íntegros del bien o derecho. Recuerde que, en el caso de arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda, el rendimiento neto se reduce (desde 2024 el porcentaje será del 50%, pero regula porcentajes incrementados del 70% y 90% en determinados casos para el arrendamiento sobre una vivienda situada en una zona de mercado residencial tensionado, de acuerdo con la Ley 12/2023 de Vivienda) y se aplicará exclusivamente sobre el rendimiento neto positivo. Aplique también, la reducción del 60% por alquiler de viviendas como régimen transitorio.

En su actividad empresarial o profesional: tenga presente los ingresos y gastos, libros de registros y libros de contabilidad, pagos fraccionados y justificantes de retenciones practicadas a profesionales, empresarios, agricultores y ganaderos. Recuerde si un socio que presta servicios a su sociedad (que a su vez presta servicios profesionales a los clientes) de los clasificados en la sección 2ª de las tarifas del IAE (profesionales), si además está dado de alta en el RETA, debe calificar las retribuciones percibidas por dichos servicios como procedentes de una actividad económica. Recuerde que como autónomo en estimación directa puede deducirse (con determinados límites) los gastos de suministros de la vivienda y de manutención incurridos en el desarrollo de la actividad económica, y que los empresarios y profesionales pueden aplicar los incentivos del Impuesto sobre Sociedades (IS) y, en su caso, los previstos para empresas de reducida dimensión.

Planes de pensiones: comprobar que las reducciones practicadas en la base imponible por las aportaciones realizadas están dentro del límite. Otro aspecto a tener en cuenta es la posibilidad de tener excesos de aportaciones en años anteriores que puedan aplicarse este año (si no se pudieran reducir las aportaciones del contribuyente o de la empresa en su totalidad por insuficiencia de base o por el límite porcentual, el importe restante podrá aplicarse a reducir la base imponible de los 5 ejercicios siguientes). En este caso es importante solicitarlo en la declaración en la que se produce el exceso; y por último, debemos comprobar la existencia de aportaciones constituidas a favor del cónyuge, discapacitados y deportistas profesionales.

Deducciones: conserve justificantes de las inversiones y mejoras por vivienda habitual, alquiler de vivienda habitual, actividades económicas, donativos, rentas obtenidas en Ceuta y Melilla, y por inversiones y gastos realizados en bienes de interés cultural. Recuerde que se puede aplicar en la cuota diferencial minoraciones por familia numerosa o personas con discapacidad a cargo, además de la deducción por maternidad. Tenga presente otras deducciones aplicables en la cuota prevista por algunas Comunidades Autónomas.

DECLARACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

El plazo para la presentación de la declaración vía internet (modelos 200, 220) es, con carácter general, el de 25 días naturales siguientes a los 6 meses posteriores a la conclusión del período impositivo –para períodos impositivos coincidentes con el año natural los primeros 25 días de julio de 2026. Los sujetos pasivos cuyo período impositivo coincida con el año natural y presenten por Internet la declaración del IS, pueden domiciliar el pago (del 1 a 20 de julio).

Tenga cuenta estas novedades para el ejercicio 2025:

- **Incremento de la reserva de capitalización:** con efectos desde el 1-1-2025, se aumenta el porcentaje de re-

ducción al 20% y, además, aumenta el porcentaje si la empresa incrementa plantilla. Los nuevos porcentajes son: (i) 23% si la plantilla media en el período impositivo se incrementa, respecto de la plantilla del período impositivo anterior, en un mínimo de un 2% sin superar un 5%; (ii) 26,5% si el incremento de la plantilla media del período impositivo anterior se encuentra entre un 5 y un 10%; y (iii) 30% si el incremento de plantilla es superior a un 10%. El incremento de plantilla deberá de mantenerse durante un plazo de 3 años desde el cierre del período impositivo al que corresponde la reducción.

El importe de la reducción no puede superar el 20% (antes 10%) de la base imponible o del 25% en el caso de que el importe neto de la cifra de negocios (INCN) sea inferior a 1 millón de euros. En caso de insuficiencia de base imponible las cantidades pendientes se podrán aplicar en los períodos impositivos que finalicen en los dos años inmediatos y siguientes.

- **Modificación de los tipos de gravamen:** con efectos desde el 1-1-2025, a las entidades cuyo importe neto de la cifra de negocios (INCN) sea inferior a 1 millón de euros se les aplicará un tipo de gravamen en dos escalas: Los primeros 50.000€ de base imponible tributarán al 21% en 2025, 19% en 2026 y 17% en 2027, y el exceso de base imponible tributará a los tipos del 22%, 21% y 20%, respectivamente.
 - › Las sociedades cooperativas fiscalmente protegidas tributarán a los tipos de gravamen resultantes de minorar en 3 puntos porcentuales los tipos generales, con el límite del 20%. Por su parte, los resultados extracooperativos tributarán a los tipos de gravamen generales.
 - › Por su parte, las empresas de reducida dimensión (aquellas cuyo INCN del año anterior es inferior a 10 millones de euros) tributarán a un tipo fijo de gravamen, que irá reduciéndose anualmente un 1% a partir de 2025. En concreto, tributarán al 24% en 2025

hasta llegar al 20% que se aplicará en 2029 y los ejercicios siguientes.

- **Tributación mínima del 15% en el IS en las micro pymes:** con efectos desde el 1-1-2025, también se adapta la regla de tributación mínima a los tipos impositivos anteriores. La regla de tributación mínima impone un gravamen del 15% sobre la base imponible, sin considerar reducciones, deducciones o incentivos fiscales (con algunas excepciones). Su objetivo es asegurar una tributación efectiva mínima para entidades con un INCN igual o superior a 20 millones de euros y para las que tributen en régimen de consolidación fiscal (con independencia de su cifra de negocios). Para adaptar la regla de tributación mínima a los nuevos tipos aprobados para las microempresas y ERD, se establece que el porcentaje de tributación mínima no será del 15% general, sino que se calculará aplicando quince veinticincoavos al tipo impositivo correspondiente, redondeando por exceso.
- **Reincorporación de las medidas fiscales del RDL 3/2016 declaradas inconstitucionales:** se reintroducen las restricciones a la compensación de bases imponibles negativas, deducciones internacionales y reversión de deterioros de valores fiscalmente deducibles en periodos previos a 2013. El Tribunal Constitucional (TC), mediante su sentencia 11/2024 declaró inconstitucionales y nulos algunos de los preceptos del Real Decreto-ley 3/2016. Ahora mediante la Ley 7/2024 se vuelven a introducir en el IS las medidas declaradas inconstitucionales (subsanaando así el vicio de inconstitucionalidad que fue declarado). La reintroducción de las medidas se hace con efectos para los ejercicios que se inicien a partir de 1-1-2024 y que no hayan concluido el 22-12-2024 (fecha de entrada en vigor de la Ley 7/2024).
- **Se extiende a 2024 y 2025 el límite a la compensación de BIN individuales en grupos fiscales:** se prorroga a los periodos impositivos 2024 y 2025 la medida que se aprobó sólo para 2023 que consistió en no incluir en la

base imponible consolidada del grupo el 50% de las bases imponibles individuales negativas. Las cantidades no computadas deberán integrarse por décimas partes en los periodos sucesivos iniciados a partir de 1-1-2025 y 1-1-2026. Esta limitación en los años 2024 y 2025 no afectará a las fundaciones que formen parte de un grupo fiscal.

- **Chequear ajustes fiscales:** hay que analizar y revisar los criterios contables y las posibles diferencias (permanentes o temporarias) con los criterios fiscales de la normativa del Impuesto.
- **Amortizaciones:** comprobar los métodos y porcentajes de amortización utilizados en contabilidad para ver si son admitidos por la norma fiscal. Se podrán amortizar libremente, por todas las entidades, los elementos del inmovilizado material nuevos cuyo valor unitario no exceda de 300€, con un límite de 25.000€ por periodo impositivo, y los elementos de inmovilizado material e intangible, excluidos edificios, afectos a I+D. Edificios afectos a I+D lineal en 10 años.
- **Gastos no deducibles:** compruebe los gastos contables no deducibles fiscalmente o que tienen limitada su deducibilidad (retribución fondos propios, donativos y liberalidades, gastos financieros, etc.). Los *gastos por atenciones a clientes o proveedores* se limitan su deducción al 1% del importe neto de la cifra de negocios del propio periodo impositivo. Serán deducibles las retribuciones a los administradores por el desempeño de funciones de alta dirección, u otras funciones derivadas de un contrato de carácter laboral con la entidad.
- **Reservas de capitalización y de nivelación:** las sociedades que tributan al tipo general, así como las entidades parcialmente exentas y las de nueva creación, pueden utilizar la reserva de capitalización, y reducir su base imponible. Si su sociedad tributa al tipo general (también para las entidades parcialmente exentas y las de nueva creación) podrá reducir su base imponible en un 20% con incrementos adicionales ligados al empleo

(hasta el 30%), del importe del incremento de sus fondos propios en la medida que este incremento se mantenga durante un plazo de 3 años y se dote una reserva por el importe de la reducción, debidamente separada e indisponible durante estos 3 años.

Por otro lado, las empresas de reducida dimensión (ERD) pueden aplicar la reserva de nivelación, consiste en una reducción de la base imponible de hasta el 10% de su importe con un máximo absoluto de un millón de euros en el año.

- **Compensación de bases imponibles negativas (BIN):** recuerde que, aunque se ha eliminado el límite temporal, que era de 18 años, para compensar las BIN, se sigue limitando la cuantía a compensar en 1 millón de euros. Hasta esa cuantía siempre se podrán compensar sin restricción, pero a partir de la misma sólo se podrá compensar hasta el 70% de la base imponible previa a la aplicación de la reserva de capitalización. La compensación se limitará al 50% de la base imponible previa si el importe neto de la cifra de negocio (INCN) es al menos de 20 millones de euros e inferior a 60 millones de euros. La compensación se limitará al 25% de la base imponible previa cuando el INCN sea de al menos 60 millones de euros.
- **Deducciones para incentivar la realización de determinadas actividades:** compruebe las deducciones vigentes para 2023: por actividades de I+D+i, por inversiones en producciones cinematográficas, por producción de determinados espectáculos en vivo, por creación de empleo, incluyendo la correspondiente a los trabajadores discapacitados. Tenga presente que el límite en cada ejercicio del total de deducciones es del 25% de la cuota íntegra menos, en su caso, las deducciones para evitar la doble imposición internacional y

las bonificaciones. El límite anterior se eleva al 50% si los gastos de I+D+i exceden en más del 10% de la cuota íntegra.

- **Límite a la aplicación de las deducciones por doble imposición:** tenga en cuenta el límite en la aplicación de deducciones para evitar la doble imposición internacional o interna, generada o pendiente de compensar que se cifra en el 50% de la cuota íntegra del contribuyente. Solo se limita el importe a deducir a los contribuyentes con INCN de al menos 20 millones de euros en los 12 meses anteriores al inicio del período impositivo.

RECUERDE QUE ...

- Están obligados a presentar la declaración todos los sujetos pasivos, con independencia de que hayan desarrollado o no actividades durante el período impositivo y de que hayan obtenido o no rentas. Las entidades parcialmente exentas sólo están obligadas a presentar la declaración cuando obtengan ingresos totales que superen 75.000€ anuales, ingresos de rentas no exentas sometidas a retención que superen 2.000€ anuales o rentas no exentas no sometidas a retención.
- También deberemos tener en cuenta las posibles deducciones de la cuota y otros beneficios previstos por la normativa fiscal que sean aplicables, debiendo recordar especialmente los establecidos para las empresas de reducida dimensión (ERD) si la cifra de negocios es inferior a 10 millones de euros (libertad de amortización, amortización acelerada, reserva de nivelación, pérdida por deterioro de los créditos por insolvencias de deudores, etc.).

AVISO LEGAL

Esta información ha sido elaborada por los profesionales de este despacho sobre la base de las consultas más habituales que nos plantean nuestros clientes. Tiene una finalidad meramente orientativa y divulgativa. No se aceptarán responsabilidades por las pérdidas ocasionadas a las personas naturales o jurídicas que actúen o dejen de actuar como resultado de alguna información contenida en este e-dossier informativo.